

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.770/15

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE VALENCIA

E D I C T O

D^a. MARÍA DOLORES VALLE CONTRERAS SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SIETE DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, sigue expediente núm. 001104/2013 a instancias de FRANCISCO JAVIER HIDALGO GARCÍA contra SERVICIO AVANZADO DE REPARACIÓN LEVANTE SLU. en la que el día 20-2-2015 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“FALLO

Se estima la demanda de FRANCISCO JAVIER HIDALGO GARCÍA contra la empresa SERVICIO AVANZADO DE REPARACIÓN LEVANTE SLU:

1. Se declara IMPROCEDENTE el despido de fecha de efectos 17.7.2013 y se condena a dicha empresa a la readmisión del trabajador (con abono en este caso de los salarios de tramitación) o al abono de la indemnización que luego se dirá, a opción de la empresa, que deberá ejercitar dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito o comparecencia en la Secretaría de este Juzgado:

- Indemnización: 362,67 euros.

2. Se condena asimismo a la citada empresa a pagar al demandante la cantidad de 2.254,39 euros con los intereses del art. 29.3 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio, de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la oficina de BANCO SANTANDER, en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a nombre del Juzgado con el nº 4472/0000/65/1104/13 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, cuyo impreso tiene áa su disposición en la referida entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a SERVICIO AVANZADO DE REPARACIÓN LEVANTE SLU. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a ocho de mayo de dos mil quince.

La Secretaria Judicial, *Illegible*.